

RV: RADICADO No 2017-440 DTE.- EDGAR HERNANDO ADAMES CORREDOR vs
INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H Y CIA S.AS

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 8:33

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (251 KB)

pdf recurso de queja caso adames 2021.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 16:17

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No 2017-440 DTE.- EDGAR HERNANDO ADAMES CORREDOR vs INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H Y CIA S.AS

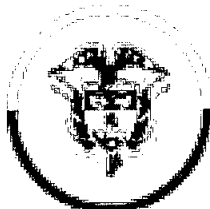
Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: martha marroquin <atena503@yahoo.es>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 4:05 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Despacho 16 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des16sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: atena503@yahoo.es <atena503@yahoo.es>

Asunto: RADICADO No 2017-440 DTE.- EDGAR HERNANDO ADAMES CORREDOR vs INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H Y CIA S.AS

cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito adjuntar en PDF memorial para su conocimiento y fines pertinentes. Me encuentro dentro de los términos del ley. Ruego acusar recibido. MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA. C.C. No 35519344 de FACA, T.P, 82508 del C.SJ., TELEFONO. 3125923739.

Cordialmente,

Martha Esperanza Marroquin Mahecha

Abogada
atena503@yahoo.es
Cel: (57) 1 3125923739

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
M.P. DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
BOGOTA D.C.
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
desl6sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2017-440
Demandante: EDGAR HERNANDO ADAMES CORREDOR
Demandado: INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES ARTURO ECHEVERRY H Y CIA SAS- EN LIQUIDACION

MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.519.344, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 82.508 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada citada en referencia, me permito manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN y, subsidiariamente, solicito se me expidan las copias para recurrir en QUEJA.

El Tribunal no accedió a conceder el recurso de casación, oportunamente interpuesto, contra la sentencia de segunda instancia dictada en el proceso de la referencia a pesar que la controversia que se relaciona en el proceso hace relación a una orden de reintegro, decisión que según el auto impugnado no le mereció al H. Tribunal ningún valor económico.

En ese orden de ideas, yerra de modo manifiesto el Tribunal, puesto que frente a esa determinación - reintegro -, el interés jurídico se determina sumando a las condenas establecidas por el Tribunal, una suma igual, cantidad que se deriva de la decisión de reintegro, puesto que esa orden de reinstalación implica las incidencias económicas futuras derivadas de la declaración de no solución de continuidad de la relación de trabajo, criterio que ha venido sosteniendo en forma pacífica la H. Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2.003, Rad. 20010.

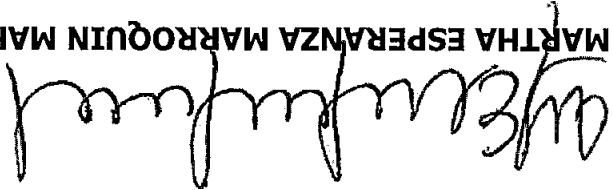
Así las cosas, atendiendo el criterio reiterado de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás, en el sentido que, en materia de acción de reintegro, para determinar el interés para recurrir en casación, no solamente se debe considerar el monto de los

salarios y prestaciones sociales, sino que a esa cantidad se le debe
adicionar una suma igual, como valoración de la decisión de reintegro.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que en el presente proceso
el valor de la cuantía a tener en cuenta es superior, ampliamente, al
mínimo legal establecido en la ley, es decir 120 salarios mínimos
legales mensuales, Entonces, como el valor de las condenas
establecidas por el H. Tribunal es la suma \$80.485.564.55, cantidad a
la que debe adicionarse un valor igual, de modo que el valor que
debe tenerse es la suma de \$160.971.129.10.

Por las razones anteriores solicito al H. Tribunal reponer el auto
notificado por Estado del día 25 de agosto de 2.021 y, en su lugar,
conceder el recurso de casación interpuesto oportunamente contra la
sentencia dictada por su Despacho el 25 de marzo de 2.021.

En el supuesto teórico de abstenerse de reponer el auto objeto del
recurso, solicito se me expidan las copias para recurrir en queja.
Atentamente,



MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA

C.C. No. 35.519.344

T.P. No. 82.508

TELEFONO. 3125923739

CORREO ELECTRONICO. Atena503@yahoo.es